



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Miércoles 24 de agosto de 1949

Núm. 236

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se conceden determinadas atribuciones a la Universidad Internacional «Marcelino Menéndez Pelayo», de Santander ... ..	3737	Orden de 13 de agosto de 1949 por la que, a todos sus efectos, se considera transformada en Sección de la Escuela Nacional Graduada de niños la Unitaria número 2 existente en el Ayuntamiento de Alberique (Valencia) ... ..	3739
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 14 de julio de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona ... ..	3738	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 29 de julio de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso (se trasladado, al Catedrático que se indica para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca ... ..	3738	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de una plaza de Interventor Delegado de la Mehal-la Jalfiana del Quert número 6 ... ..	3739
Otra de 8 de agosto de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de Profesores especiales numerarios de Dibujo, convocadas por Orden de 19 de mayo de 1949 ... ..	3738	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subastas de contrata para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo que se cita y sus estaciones férreas ... ..	3739
Otra de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueba proyecto de obras en la Torre Vieja de la Catedral de León, monumento nacional, formulado por los Arquitectos señores Menéndez Pidal y Pons Sorolla, importante 99.878,06 pesetas ... ..	3739	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones que se citan.	3740
Otra de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueban obras en la Alcazaba de Málaga, monumento nacional, importantes 50.062,45 pesetas ... ..	3739	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificación de la Circular número 721 por la que se anula la número 706 y se dictan normas para la elaboración del pan ... ..	3740
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando a las entidades que se citan para aprovechar aguas de los ríos que se indican con destino a riegos y producción de energía eléctrica ... ..	3740
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a las empresas que se mencionan para el aprovechamiento de parcelas en las zonas marítimo-terrestres que se indican, así como otras concesiones, en los puertos de El Grove, Luchana-Baracaldo, Valencia y Mallaño (Santander) ... ..	3743
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se conceden determinadas atribuciones a la Universidad Internacional «Marcelino Menéndez Pelayo», de Santander.

El Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco creó en Santander la Universidad Internacional «Marcelino Menéndez Pelayo», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La importancia que han adquirido los cursos para extranjeros y las demás misiones encomendadas a esta Institución, exige que un adecuado emplazamiento de la misma haga posible el desarrollo de las actividades culturales que ha de realizar.

En este sentido, para aceptar donaciones de muebles e inmuebles, hacer alojamientos e instalaciones apropiadas y recoger así iniciativas generosas de carácter ejemplar, es conveniente acudir a una fórmula flexible que facilite la formación de un Patrimonio adscrito a la Univer-

sidad Internacional «Marcelino Menéndez Pelayo», para el cumplimiento de sus estrictos fines culturales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El Rector de la Universidad Internacional «Marcelino Menéndez Pelayo», podrá, en nombre y representación de la misma, celebrar cuantos actos jurídicos y contratos estime necesarios para el desarrollo de los fines y misiones de esta Institución cultural, obteniendo, previa y específica autorización, en cada caso, del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

# MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejercitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699), retirados extraordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333)

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha en que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 («D. O. núm. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 (D. O. núm. 63), previa deducción, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión.												
Coronel .....	Retirado .....	D. Esteban Santos Torres .....	21	septiembre	1948	1	octubre	1948	Región Militar .....	D. G. D. y C. P.		
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» número 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Urus desde la fecha del cobro de esta nueva concesión												
I N G E N I E R O S												
Capitán .....	Retirado .....	D. Mario Soler Jover .....	27	abril	1949	1	mayo	1949	Subinspección de la 1.ª R. M. ....	D. G. D. y C. P.		
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» número 161)												
G U A R D I A C I V I L												
Teniente .....	Retirado .....	D. Manuel García Fernández .....	1	diciembre	1941	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Badajoz .....	Badajoz.		
A R M A D A												
A G L E R O												
Capellán Mayor .....	Retirado .....	D. José Llauroá Pifol .....	16	febrero	1939	1	diciembre	1941	Cuarta Región Aérea Pirenaica .....	Cádiz.		

Madrid, 14 de julio de 1949.—DAVILA.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, al Catedrático que se indica para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección Segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, a don Juan Nogués Aragonés, titular en la actualidad del de «La Rábida», de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de agosto de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de Profesores especiales numerarios de Dibujo, convocadas por Orden de 19 de mayo de 1949.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 19 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio) oposiciones, en turno libre, para proveer seis plazas de Profesores especiales de Dibujo, vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avila, Barcelona, «Ausias March», León, «Padre Isla», Málaga (femenino); Santiago, «Rosalia de Castro», y Algeciras,

Este Ministerio ha acordado que el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de las mencionadas plazas estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Luis Pérez Bueno, de la Real Academia de Bellas Artes.

Suplente: Don José Francés Sánchez-Hermoso, también de la Real Academia de Bellas Artes.

Vocales: Don Francisco Pérez Lozao, Profesor especial de Dibujo del Instituto de Zamora.

Don Ramón Reig Corominas, Profesor especial de Dibujo del Instituto de Figueras.

Don Luis Gil de Vicario, Profesor especial de Dibujo del Instituto «Jaime Balmes», de Barcelona.

Don Andrés Orespi Jaume, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid.

Suplentes: Don Victor Arámburo Aguirre, Profesor especial de Dibujo del Instituto de Vitoria.

Don Ramiro Pedrós Font, Profesor especial de Dibujo del de «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Don Elias Ferrer Martínez, Profesor especial de Dibujo del de El Ferrol del Caudillo.

Don Daniel Vázquez Díaz, como competente.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

**ORDEN de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueba proyecto de obras en la Torre Vieja de la Catedral de León, monumento nacional, formulado por los Arquitectos señores Menéndez Pidal y Pons Sorolla, importante 99.878,06 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la torre vieja de la Catedral de León, monumento nacional, formulado por los Arquitectos señores Menéndez Pidal y Pons Sorolla, por un importe de 99.878,06 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración en cuanto se refiere a las partes de mayor peligro, comenzando por la consolidación de los cuerpos altos, para lo cual se montará un importante andamiaje;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.878,06 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 82.526,81 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.021,05 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.052,21; a premio de pagaduría, 412,63 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.126,34 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.252,68 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.878,06 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueban obras en la Alcazaba de Málaga, monumento nacional, importantes 50.062,45 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la Alcazaba de Málaga, monumento nacional, formulado por el

Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 50.062,45 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo la exploración de los sectores comprendidos entre los dos recintos y la consolidación de murallas del recinto exterior;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.067,45 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.991,84 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.021,05 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 612,63 pesetas; a premio de pagaduría, 235,88; a plus de cargas familiares, 1.395, y a plus de carestía de vida, 2.790 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.062,45 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 13 de agosto de 1949 por la que, a todos sus efectos, se considera transformada en Sección de la Escuela Nacional Graduada de niños la Unitaria número 2 existente en el ayuntamiento de Alberique (Valencia).**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia, por estimarlo más conveniente a los intereses de la enseñanza, y fundada en el hecho de que la Escuela Unitaria de niños número 2 de Alberique, en dicha provincia, vienen funcionando en el mismo edificio que ocupa la Graduada de niños de dicha localidad,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere transformada en Sección de la expresada Escuela Nacional Graduada de niños la Unitaria número 2 existente en el ayuntamiento de Alberique (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION GENERAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Concurso para la provisión de una plaza de Interventor Delegado de la Mehal-la Jalifiana del Quert núm. 6.*

Vacante una plaza de Comandante Interventor Delegado de la Mehal-la Jalifiana del Quert, número 6, se anuncia su provisión por concurso, en el que podrán tomar parte los Comandantes de Intervención Militar, y en su defecto, los Capitanes del mismo Cuerpo que reúnan las condiciones legales y lleven en su actual destino el plazo mínimo de permanencia establecido en las disposiciones vigentes, lo que deberán hacer constar en la instancia.

Si el designado fuese Comandante, percibirá el sueldo y emolumentos que figuran en el presupuesto del Majzén, y caso de recaer el nombramiento en un Capitán, el sueldo y gratificaciones correspondientes a su empleo, más la especial del Servicio detallada en dicho presupuesto.

Las instancias serán cursadas por conducto reglamentario al Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Espluga de Francolí y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Espluga de Francolí y su estación férrea en el tipo de cinco mil ochocientas noventa y una pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Tarragona y estafeta de Espluga de Francolí hasta el día 12 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos), con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.178,20 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.566—A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Osuna y El Rubio.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Osuna y El Rubio en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y estafeta de Osuna hasta el día 19 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos), con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.564—A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Aldeanueva del Camino y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Aldeanueva del Camino y su Estación férrea en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y estafeta de Aldeanueva del Camino hasta el día 19 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos), con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.565—A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sóller y Fornalutx.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sóller y Fornalutx en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de Palma de Mallorca y Sóller hasta el día 15 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 20 de agosto de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos), con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.563—A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Felanitx y S'Horta.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Felanitx y S'Horta en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Baleares y estafeta de Felanitx hasta el día 14 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 20 de agosto de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos), con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.562—A. C.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando el extravío de los cupones que se citan.*

Habiendo sufrido extravío los cupones de las facturas números 624, 655, 664 y 1.203, correspondientes a los vencimientos comprendidos entre el primero de octubre de 1937 a primero de julio de 1938, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, según el siguiente detalle:

Tres serie A, números 271.260, 271.261 y 271.262; tres serie B, números 029.198, 029.199 y 029.200, y uno serie C, número 063.307,

presentados por doña Esperanza Alvarez

Coder, vecina de esta capital, domiciliada en la calle de Joaquín García Morato, número 34, se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase, haga entrega de los mismos en esta Dirección General, Sección de Liquidación; en la inteligencia de que habiendo transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 6 de agosto de 1949.—P. el Director general, Mario Cortés Faure.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Rectificación a la Circular número 721 por la que se anula la número 706 y se dictan normas para la elaboración del pan.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 233, de 21 de agosto actual, la citada Circular, y apreciando errores de redacción en la misma, se rectifica en los términos que a continuación se indica:

«Art. 2.º Los precios de venta al público de las distintas raciones de pan serán:

	Pesetas
Para raciones de 80 gramos .....	0,50
» » » 100 » .....	0,50
» » » 150 » .....	0,55
» » » 200 » .....	0,65
» » » 450 » .....	1,50

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo a doña Pilar Gimeno López un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro en término municipal de Pina de Ebro, con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por doña Pilar Gimeno López, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Pina de Ebro, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Pilar Gimeno López autorización para derivar un caudal continuo de 41 litros por segundo del río Ebro, equivalente a 98 litros por segundo en la jornada de riegos de diez horas, en término de Pina de Ebro, con destino al riego de 39 hectáreas 18 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón Navasal, en abril de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce me-

ses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de doce meses, desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión lleva aparejada la conformidad del peticionario con la distribución que en su día se acordase por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y se apruebe por el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación de regímenes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Accediendo a lo solicitado por don Antonio Moxó y Guell, marqués de San Mori, para ejecutar obras de captación de aguas subterráneas en el río Muga, en término municipal de Castellón de Ampuria (Gerona), con destino a riegos de una finca de su propiedad.*

Visto el expediente incoado por don Antonio Moxó y Guell, Marqués de San Mori, para aprovechar aguas subterráneas del río Muga, en término de Castellón de Ampurias, con destino a riegos de una finca de su propiedad, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Moxó y Guell, Marqués de San Mori, para ejecutar obras de captación de aguas subterráneas en el río Muga, en término municipal de Castellón de Ampuria (Gerona), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por don Alejandro Miró Nadal en 20 de enero de 1947, que ha servido de base al expediente.

2.ª Las obras que se autorizan son la de galería filtrante y pozo de captación, instalación elevatoria en la margen izquierda y sifón de transvase a la derecha, así como todas las obras y dispositivos accesorios contenidas en el proyecto indicado anteriormente.

3.ª El plazo de comienzo de dichas obras será de tres meses, a partir de la notificación, y el de terminación, de seis meses, a partir de la misma.

4.ª Se autoriza la extracción por medio de las obras citadas de un caudal subterráneo de 309 litros por segundo para completar el riego de 409,3250 hectáreas de las fincas de propiedad del peticionario «Mas Modaguer», «Mas Liebrer», «Mas Moxó» y «Mas Roger», situadas en el término de Castellón de Ampuria.

5.ª La Administración no garantiza el caudal autorizado, reservándose la facultad de obligar al peticionario a colocar un módulo en la instalación si así lo juzgara conveniente para el interés general.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del peticionario los gastos que aquélla origine, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio y fin de los trabajos; una vez ejecutadas las obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose el acta correspondiente.

7.ª El interesado constituirá en depósito, como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y por las causas que determina la Ley general de Obras Públicas, llevándose su declaración de acuerdo con los términos previstos en el Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

*Concediendo a don Salvador Santacana un aprovechamiento de aguas del río Ebro en término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Salvador Santacana, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Salvador Santacana autorización para derivar un caudal continuo de 64 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), con destino al riego de 64 hectáreas 17 áreas, en finca de su propiedad, pudiendo derivar el total diario durante una jornada de riegos de ocho horas, a base de un caudal de 190 litros por segundo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, en abril de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión lleva aparejada la conformidad del peticionario con la distribución del canon que a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro apruebe la Superioridad, por la utilización de caudales regulados con obras ejecutadas por el Estado o con su participación.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente; lo que le comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 23 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro,

*Resolviendo otorgar a la «Compañía Arrendadora de Fuerzas y Edificios Industriales, S. A.», para aprovechar aguas del río Sagadell, con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por la «Compañía Arrendadora de Fuerzas y Edificios Industriales, S. A.», para aprovechar aguas del río Sagadell y sus afluentes, en términos de Pardinás y Ribas de Fresser (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se han presentado proyectos en competencia por «Construcción, Alquiler y Venta de Inmuebles, S. A.» y por don Antonio Moxó, Marqués de San Mori, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a la «Compañía Arrendadora de Fuerzas y Edificios Industriales, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Sagadell y de sus afluentes, torrente de Vilaró o Coll de Bach, torrente de La Piedad, barranco del Pont o de Nofre y barranco de Corominas, en términos municipales de Ribas de Fresser y Pardinás (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Barcelona en 27 de febrero de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Josa, en lo que no se modifique por estas condiciones.

La Dirección de la Confederación del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y mejoren el proyecto.

2.ª Los caudales máximos que se podrán derivar serán los siguientes: trescientos noventa (390) litros por segundo del río Segadell; noventa (90) litros por segundo del torrente de Vilaró o Coll de Bach; cuarenta y cinco (45) litros por segundo del torrente de La Piedad; otros cuarenta y cinco (45) litros por segundo del barranco del Pont o del Nofre, y treinta (30) litros por segundo del barranco de Corominas. Deberá darse a las aguas entrada por salida y se prohíbe alterar su composición y pureza. La Administración no responde de los caudales que se conceden

y se reserva el derecho a imponer la instalación de módulos que limiten los caudales derivados de los concedidos.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de doscientos cuarenta y nueve metros con cuatrocientos setenta y cinco milímetros (249,475), entre el remanso de la presa de Segadell y el desagüe en este río. Las cotas de coronación de las distintas presas de derivación, referidas a una señal marcada con cincel y pintada en una roca situada en la margen derecha del río Segadell, en el congreso de Estomboli, cuya ordenada es 490,169, serán las siguientes: Presa en el río Segadell, 497,475; presa en el torrente de Vilaró, 504,49; presa en el torrente de La Piedad 497,37; presa en el barranco del Nofre, 496,20, y presa en el barranco Corominas, 495,14. El nivel del agua en la cámara de carga, emplazada en el lugar señalado en los planos, tendrá la cota 494,23, con relación a la misma referencia.

4.ª El concesionario queda obligado a dejar correr por el río Segadell y sus afluentes objeto de este aprovechamiento, el agua necesaria para los aprovechamientos existentes con destino a abastecimiento de agua o riego y cuyos derechos legítimos hayan sido o puedan ser reconocidos por la Administración.

5.ª En el caso en que la expropiación del salto de doña María Xandri no fuera sustituida por la energía equivalente a la de dicho salto, el concesionario vendrá obligado a suministrar al pueblo de Pardinás, si a ello fuese requerido por su Ayuntamiento, la energía necesaria al mismo en condiciones iguales a las actualmente estipuladas por dicho Ayuntamiento.

El concesionario no podrá ceder a otras entidades o particulares, sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, la energía producida.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres (3) años, a partir de la misma fecha.

Durante la construcción queda prohibido amontonar materiales en las corrientes que puedan obstaculizar el paso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los perjuicios que con ello puedan causarse.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Pirineo Oriental, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen y debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

10. Queda obligado el concesionario al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los

proyectos correspondientes a la aprobación de la Confederación del Pirineo Oriental.

12. El concesionario también se obliga a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Dicho importe será devuelto al concesionario después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se declaran las obras de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

17. Se fija el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha en que le sea comunicado el otorgamiento de la presente concesión, a todas las personas o entidades que han comparecido en la información pública, o en el acto de las confrontaciones, a fin de que soliciten la legalización y correspondiente inscripción en los Libros Registro de Aguas Públicas, de sus derechos al empleo del agua de las corrientes de que se trata, aportando para ello la documentación justificativa y los planos que sean necesarios para la debida definición de sus aprovechamientos. La Administración, a su vista, decidirá los aprovechamientos que legalmente deban reconocerse.

18. El concesionario queda obligado a presentar, si fuera necesario, a la aprobación de la Confederación del Pirineo Oriental, en el plazo que se le señale, los proyectos complementarios indispensables para que su construcción haga compatible la concesión con los aprovechamientos mencionados que resulten legalmente reconocidos y que no deban expropiarse; no pudiendo autorizarse la explotación del aprovechamiento sin que se hayan recibido como conformes las obras realizadas con arreglo a dichos proyectos.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1949.—El Director general Francisco García de Sola.  
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

*Autorizando a don Arturo Fernández Puebla para aprovechar aguas del río Eo, en el lugar denominado Pozo de Ron, parroquia de Villaboa, ayuntamiento de Villadrid (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado público y otros usos industriales.*

Visto el expediente incoado por don Arturo Fernández Puebla para aprovechar

aguas del río Eo, en el lugar denominado Pozo de Ron, de la parroquia de Villaboa, Ayuntamiento de Villadrid (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Arturo Fernández Puebla a derivar un caudal de hasta 4.000 litros de agua por segundo del río Eo, en el lugar denominado Pozo de Ron, parroquia de Villaboa, Ayuntamiento de Villadrid (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado público y otros usos industriales.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Lugo en 30 de noviembre de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Faustino Pérez Cirena, en cuanto no sea modificado por estas condiciones. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de 4.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.<sup>a</sup> El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cuatro metros siete centímetros (4,07), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe, en el régimen normal del aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento

de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

16. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

17. Caustrará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

*Resolviendo admitir el proyecto presentado por «Teledinámica del Duero, Sociedad Anónima», para el aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del Pantano de Santolea.*

Visto el expediente de concesión definitiva del salto de pie de presa del pantano de Santolea, en el río Guadalupe, en la provincia de Teruel, a favor de «Teledinámica del Duero, S. A.», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo de señores Ministros, ha resuelto:

A) Admitir el proyecto presentado por «Teledinámica del Duero, S. A.», para aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del pantano de Santolea, a los efectos del artículo 16 del pliego de condiciones que sirve de base para su concurso.

B) Aceptar el depósito de 16.558,50 pesetas (dieciséis mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos) como fianza definitiva y constituido por «Teledinámica del Duero, S. A.», complementando con mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con 50 céntimos (1.558,50), depositadas en fecha 15 de septiembre de 1947 en la Caja General de Depósitos de Zaragoza; las 15.000 (quince mil) pesetas que como fianza provisional depositó para tomar parte en el concurso, y en la misma Caja, con fecha 8 de noviembre de 1946.

C) Elevar a definitiva la concesión otorgada provisionalmente a «Teledinámica del Duero, S. A.», por Orden ministerial de 3 de julio de 1947, con arreglo

al pliego de condiciones de su concurso sobre la base de aceptarse por parte del Estado los ofrecimientos comprendidos en la proposición presentada por la citada Sociedad, salvo lo referente a la energía utilizada, que deberá ser toda la de posible obtención y a la proporción de energía reservada al Estado, que será el 25 por 100 de la total producida, concretándose dichas proposiciones en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> La Sociedad se compromete a utilizar toda la máxima energía de posible obtención.

2.<sup>a</sup> El número mínimo de kilovatios-hora anuales, cuyo canon se compromete a abonar al concesionario será de 4.100.000 (cuatro millones cien mil) Kw-h.

3.<sup>a</sup> La zona de posible utilización de la energía será: Alcañiz-Caspe; Zaragoza-Soria.

4.<sup>a</sup> El precio del canon por Kw-h. producido será de 0,026 pesetas Kw.

5.<sup>a</sup> La proporción de la energía reservada al Estado será el 25 por 100 de la total producida.

6.<sup>a</sup> El precio de esta última por Kw-h. será de 0,095 pesetas Kw-h.

7.<sup>a</sup> El plazo por el cual se otorga la concesión será de setenta años.

8.<sup>a</sup> El sobreprecio que con respecto al que se propone en el anterior extremo sexto se compromete el adjudicatario a abonar al Estado por kilovatio-hora de la energía que éste se reserva y que en la totalidad o en parte no utilice será de 0,10 pesetas el kilovatio-hora.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1949.—El Director general, P. A., José María García-Lomas.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Sociedad «Española de Contratas, S. A.», para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño (Santander), para instalar un depósito dedicado a la recepción y almacenamiento de betún líquido y para tender una tubería de admisión desde la actual zona marítimo-terrestre hasta el depósito mencionado.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la Sociedad Anónima «Española de Contratas», solicitando la concesión de una parcela de dominio público en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con destino a una «Instalación de recepción y almacenamiento de betún líquido»;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad Española de Contratas, S. A., la ocupación de una parcela de terreno de forma rectangular, de 20 por 80 metros, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, para la instalación de depósitos destinados a la recepción y almacenamiento de betún líquido, así como para tender una tubería de admisión desde la actual zona marítimo-terrestre hasta el depósito mencionado.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Madrid, a 23 de agosto de 1948, el Ingeniero de Caminos don Antonio Lleó de la Viña, y con las modificaciones que puedan suponer las condiciones siguientes:

3.<sup>a</sup> En la canalización de la tubería de admisión se suprimirán las plazas apoyadas de hormigón que forman la cubierta, debiendo llegar las arenas que embeben la tubería hasta la cara inferior del pavimento, y construirse éste en la forma que lo está actualmente, con una capa de tarmacadam de 5 centímetros de espesor sobre otra de grava de 15 centímetros, que descansa sobre el cemento de piedra terciada con espesor de 20 centímetros. Se dejarán, sin embargo, cuatro registros, situados, uno, a la salida de la parcela que se solicita, en el ángulo que quiera de la tubería; otro, entre las dos vías de servicio de los muelles, y otros dos intermedios, en los puntos que al efectuar el replanteo señale la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Junta de las obras del puerto.

4.<sup>a</sup> La parte superior de la tubería quedará, al menos, a 60 cms. por debajo de la superficie del pavimento, con objeto de que pueda efectuar la CAMPASA el tendido de las vías que tiene concedidas, desde las del puerto a su nueva factoría.

5.<sup>a</sup> Las aguas pluviales y residuales de ninguna manera se verterán en la dársena, sino que, una vez recogidas, se llevarán a desaguar al colector del Ayuntamiento que exista en dicha zona.

6.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas, previa solicitud de la Sociedad concesionaria, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de los concesionarios el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y terminarán en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por la misma y Dirección facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, siendo responsable de los accidentes a que puedan dar lugar, debiéndose adoptar todas las precauciones necesarias para caso de incendio, y en evitación de los mismos, y

no podrán destinarse las mencionadas obras ni el terreno a que esta concesión se refiere, a uso distinto de los que en las presentes condiciones se determinan.

10. No podrá el concesionario levantar el pavimento y abrir zanjas una vez recibidas las obras para realizar operaciones en la conducción, sin previa autorización, por escrito, de la Junta de Obras del puerto de Santander.

11. Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes, la Sociedad concesionaria deberá depositar, como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

12. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

13. La Sociedad concesionaria abonará, por semestres adelantados y a partir de la fecha de la concesión, en la Caja de la Junta de las obras del puerto de Santander, un canon anual de 4 pesetas por metro cuadrado de superficie de la parcela ocupada y otro de 2,50 pesetas por metro lineal de tubería de conducción establecida en la zona de servicio del puerto. Este canon será revisable y, por tanto, variable cuando la Administración lo juzgue conveniente.

14. La concesión se entenderá otorgada con carácter provisional, sin perjuicio de tercero y salvo todo derecho de propiedad y sin plazo limitado. En caso de caducidad de la concesión, o cuando la Administración, por causa de mayor interés público, lo juzgue conveniente, la Sociedad concesionaria viene obligada a demoler las obras y retirar sus instalaciones en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la resolución, sin derecho a indemnización de ninguna clase, quedando las mismas, si así no lo hiciera, en beneficio de la Administración.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al Contrato de Trabajo, Accidentes, Subsidio familiar, a la Protección a la Industria Nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la zona militar.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

17. La falta de cumplimiento por parte de los interesados de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

18. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán aplicables además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

*Autorizando al Club Náutico de Tarragona para ocupar terrenos en el barrio marítimo de San Pedro y ejecutar obras nuevas, anejas a las ya autorizadas, y legalizando las últimamente construidas.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona,

a instancia del Club Náutico de Tarragona, solicitando autorización para realizar las obras comprendidas en el proyecto de ampliación del edificio de dicho Club, con arreglo al proyecto que también han presentado, proponiéndose ocupar una superficie de un total de 657 m<sup>2</sup>. en el extremo Oeste del muelle de costa del puerto de Tarragona, donde disponía dicho Club de 225 m<sup>2</sup>. para ejecutar un edificio nuevo para el servicio del mismo, con un varadero y depósito de embarcaciones por concesión otorgada por Real Orden de 27 de septiembre de 1917;

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1918 fué aprobada el acta de replanteo, en la que se señala una pequeña diferencia en relación con el proyecto aprobado, y teniendo en cuenta que no figura entre los antecedentes de este expediente la aprobación del acta de reconocimiento correspondiente;

Resultando que la Sociedad peticionaria solicita además la revalidación de las obras comprendidas en la primitiva concesión y la legalización de las efectuadas por la misma al reconstruir sin autorización alguna las obras destruidas por una riada del río Francolí en 18 de octubre de 1930;

Considerando que se ha tramitado este expediente con arreglo a la vigente Ley de Puertos y al Reglamento para su ejecución;

Considerando que en la información pública que ha comprendido la revalidación de la antigua concesión, la legalización de las obras realizadas después del año 1930, y las que ahora se proponen realizar, no se ha presentado reclamación en contra y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, así como a la rehabilitación y legalización solicitadas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Club Náutico de Tarragona para ocupar 657 m<sup>2</sup>. en el extremo oeste del muelle de costa, donde comienza la playa del barrio marítimo de San Pedro, en el puerto de Tarragona, en cuya superficie se halla incluida la concesión otorgada al mencionado Club por Real Orden en 27 de septiembre de 1917, así como la ocupada por las obras realizadas por el mismo al reconstruir el edificio destruido parcialmente, como consecuencia del desbordamiento del río Francolí, el 18 de octubre de 1930, quedando legalizadas por la presente autorización estas últimas y rehabilitadas las comprendidas en la primitiva concesión.

Se autoriza la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 30 de diciembre de 1946, cuando se haya prestado la conformidad por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona a los planos de detalle de las distintas partes de la obra nueva y, en especial, de los pilotes, cimentación de la prolongación de la pasarela actual, así como el espesor y armaduras de la placa de hormigón, y a los cálculos correspondientes a esta pasarela, y los de la jácena que proyecta para sostener una parte de muro de ladrillo de 0,30 m., sin perjuicio de las modificaciones de poca importancia que se juzgue indispensable introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización y a cumplimentar en estas nuevas construc-

ciones la condición 7.<sup>a</sup> de la concesión primitiva, otorgada por Real Orden en 27 de septiembre de 1917, y las restantes que no resulten modificadas por la presente autorización.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo fijo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.<sup>a</sup> El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgarse esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad, antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.<sup>a</sup> Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de prestar su conformidad la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona a los cálculos y planos prescritos en la condición segunda.

6.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.<sup>a</sup> El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se realizará con el concurso del Director del Puerto de Tarragona, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, con asistencia del Director del Puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la superior aprobación.

9.<sup>a</sup> Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa.

11. El concesionario abonará un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y de 0,50 pesetas por metro cuadrado y planta edificada, sin incluir la planta baja, en sustitución del canon fijado en la condición octava de la primitiva concesión. El pago se hará por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Tarragona a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Tarragona, y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las

condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Club de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.

*Autorizando al Ayuntamiento de El Grove para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en El Grove, con destino a fábrica de hielo, cámaras frigoríficas, almacén de cajero y otros servicios.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia del Ayuntamiento de El Grove, solicitando cupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en El Grove, para construir un edificio destinado a fábrica de hielo, cámaras frigoríficas, almacén de cajero y otros servicios;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Ayuntamiento de El Grove para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en El Grove, con destino a fábrica de hielo, cámaras frigoríficas, almacén de cajero y otros servicios.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Angel Balbás, en Pontevedra, el 25 de octubre de 1947, reduciendo la superficie a una parcela de 540 m<sup>2</sup>, de forma rectangular, de 15 x 36, en la forma que figura en el plano de confrontación unido al expediente.

3.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. No podrá ser destinado el terreno concedido, ni las construcciones en él levantadas, a usos distintos de aquellos para que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.<sup>a</sup> El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa del

puerto de Pontevedra y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia del Director facultativo de la Comisión Administrativa correspondiente, se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose acta correspondiente, que será sometida a la aprobación superior.

7.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de la ría y puerto de Pontevedra.

8.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, a ingresar en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, de la ría y puerto de Pontevedra. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional, y, por último, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a la S. A. Española de Fabricaciones Nitrogenadas «Sejanitro» para instalar una grúa pórtico sobre el muelle concedido por Orden ministerial de 14 de abril de 1945 en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Luchana-Baracaldo, para carga y descarga de materias primas y productos elaborados en la factoría de dicha Sociedad.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, SEFANITRO,

solicitando autorización para instalar una grúa de pórtico en el muelle concedido a la expresada entidad por Orden ministerial de 14 de abril de 1945, en Luchana-Baracaldo, margen izquierda de la ría de Bilbao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 78 del vigente Reglamento de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del mismo Reglamento;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión. Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la S. A. Española de Fabricaciones Nitrogenadas, «Sefanitro», para instalar una grúa-pórtico sobre el muelle concedido por Orden ministerial de 14 de abril de 1945, en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Luchana-Baracaldo, destinada a la carga y descarga de materias primas y productos elaborados en la factoría de la Sociedad peticionaria.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones que puedan introducirse, con la aprobación previa de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las obras del puerto de Bilbao, no pudiendo destinarse la instalación a fines ni usos distintos a los autorizados en esta concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación de sus funciones, así como el ejecutar las obras que crea convenientes, y tampoco constituirán un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase, ni por cualquier clase de actos de sus agentes, incluso descuidos, imprudencias, etc., en previsión de lo que el concesionario deberá proponer durante la ejecución de las obras a la aprobación de aquéllas las medidas de seguridad procedentes.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de la autorización y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha, debiendo llevarse los trabajos de forma que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, no se produzcan perjuicios a otros intereses que, de ocasionarse, deberán ser debidamente indemnizados por el concesionario; por lo que no deberán comenzar las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección, con dos días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

5.<sup>a</sup> Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de las obras del puerto, o su zona de servicio, que sea necesario ejecutar con motivo de las obras que se conceden, o sus obras accesorias, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión, durante la explotación y construcción de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto.

6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto de Bilbao los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

7.<sup>a</sup> Por la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del puerto de Bilbao po-

drá autorizarse el uso público de la grúa que se concede, cobrando el concesionario una tarifa doble de la vigente en las gruas similares de la citada Junta de Obras. En caso de duda o disconformidad las tarifas se fijarán por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y podrán variarse según las circunstancias.

8.<sup>a</sup> No podrá reclamar contra la Junta cuando se origine cualquier accidente, sea el que fuere, y la instalación se reformará a cuenta del concesionario, cuando convenga a los intereses públicos.

9.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 78 del vigente Reglamento de Puertos.

10. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes.

11. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao se proceda al oportuno reconocimiento; de cuyo resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación competente.

12. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

13. Todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley de Accidentes de trabajo y demás disposiciones de carácter social, como asimismo al de la Ley de Protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido éstas empezadas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general para todos los puertos de España, y en particular para el de Bilbao.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa de su caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a la Sociedad Española de Contratas para instalar depósitos y tuberías de betunes asfálticos líquidos en el muelle de Llovera, del puerto de Valencia.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Luis Sanguino Benítez, como Director Gerente de la Sociedad Española de Contratas, S. A.; solicitando autorización para ocupar una parcela de 1.700 metros cuadrados, en el muelle de Llovera, en el puerto de Valencia, para establecer una instalación para la recep-

ción y almacenamiento de betún asfáltico líquido en el mencionado puerto, así como el tendido de una tubería subterránea hasta el muelle de Levante;

Resultando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Puertos, y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, con algunas limitaciones, tanto por lo que se refiere al establecimiento de un servicio de vigilancia e intervención por la Administración de Aduanas de la provincia de Valencia, como a la reducción de la superficie de la parcela solicitada y a detalles complementarios en relación con las obras proyectadas;

Considerando procedente la reducción a 1.294 metros cuadrados de la superficie a ocupar por la Sociedad peticionaria y que ha sido aceptada por la misma al ser notificada por la Jefatura de Obras Públicas con objeto de que pueda quedar anchura suficiente entre la parcela solicitada y la que ocupan los almacenes de Cementos Fradera, para el tráfico y vías férreas de acceso al dique Norte, conforme se propone en el informe emitido por el Ingeniero Director del puerto, así como las restantes prescripciones que figuran en el mismo;

Considerando que la Administración Principal de Aduanas de Valencia ha rectificado su primitiva oposición a la instalación de los referidos depósitos dentro del recinto portuario, en vista de las garantías ofrecidas por la sociedad peticionaria en la instancia suscrita por el Director Gerente en 23 de mayo último, y propone el cumplimiento de dos prescripciones más, además de las ofrecidas en el escrito de referencia;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad Española de Contratas, S. A., para ocupar una parcela de 1.294 metros cuadrados aproximadamente, al principio del muelle de Llovera, del puerto de Valencia, con destino a la instalación de depósitos para la recepción, almacenamiento y distribución de betunes asfálticos líquidos a granel y establecer una tubería de descarga hasta el final del muelle de Levante del mismo puerto, que ocupará una faja de 83 metros de longitud por 0,70 metros de ancho.

2.<sup>a</sup> El contorno de la parcela a ocupar se delimitará en el replanteo con la prescripción de que ha de quedar una separación mínima de 11 metros entre el muro de cerca y edificios de la parte de tierra del almacén de bidones que figuran en el proyecto y la fachada de los almacenes de Cemento Fradera, y cuya área no podrá exceder de la fijada en la condición anterior.

3.<sup>a</sup> Las obras e instalaciones se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en los meses de julio y agosto de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Lleó de la Viña, salvo la hoja número 2 de los planos, la planta general, que está formada en febrero del corriente año, y que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo; además de las motivadas como consecuencia del cumplimiento de la condición anterior, las que deberán hacerse constar en el acta de replanteo correspondiente, que deberá ser sometida a la resolución de la Superioridad en unión de un cálculo de-

tallado de las losas de hormigón armado proyectadas para las tuberías, así como de la resistencia de las paredes y de la impermeabilidad del suelo en el llamado cubeto, proyectado con objeto de evitar que en caso de incendio o avería en los depósitos pueda derramarse el betún hacia el mar; sin perjuicio de establecer además pequeños extintores de espuma, en número suficiente para poder combatir los posibles incendios, tanto fuera de los cubetos como en el resto de la instalación, los que no se han previsto en el proyecto presentado. La Sociedad concesionaria queda obligada a reponer el pavimento actual del muelle y a mantenerlo en perfecto estado de conservación en la parte afectada por la tubería, no debiendo obstruirse el tránsito por el muelle durante la realización de las obras de instalación de las tuberías o las de conservación o reparación de las mismas, debiéndose dejar siempre un ancho mínimo libre de cinco metros de anchura y permitir la realización de vigilancia litoral y salvamento.

4.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. Tampoco podrán ser arrendados ni transferidos a tercero los derechos adquiridos por la presente autorización, sin obtener previamente la reglamentaria autorización superior, que no puede concederla, en ningún caso, a personas o entidades extranjeras, con arreglo a la legislación vigente.

5.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley, quedando obligado el peticionario a variar a su costa la ubicación de la instalación, así como provisional o definitivamente la situación y colocación de la tubería y accesorios, estableciéndolos en la forma y modo que se le ordene, si por el Estado se estimase necesario realizar obras de cualquier clase incompatibles con la servidumbre que se autoriza ahora.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la aprobación del acta de replanteo y después de haber dado cuenta el concesionario a la Administración General de Aduanas de la fecha en que piensa iniciar los trabajos de instalación, y quedarán terminadas en el de dos años desde la de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada y la distribución definitiva de las diversas instalaciones, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. A dicho replanteo deberá concurrir representante autorizado de la Dirección Facultativa del puerto de Valencia.

9.ª Terminadas las obras e instalaciones, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura a fin de proceder a su reconocimiento, con asistencia también del Director del puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección del puerto y estará obligado el concesionario a solicitar de dichos organismos el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas, así como a mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento para el fin que han sido autorizadas, en cualquier momento.

11. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta del replanteo.

13. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnizaciones a la Junta de Obras del Puerto de Valencia por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Sociedad concesionaria como consecuencia de movimientos en las obras que ocasionen deterioro o que imposibiliten temporalmente el ejercicio de los suministros autorizados.

14. El concesionario abonará a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización, en la Junta de Obras del Puerto de Valencia, un canon anual a razón de siete pesetas con cincuenta céntimos (7,50) por metro cuadrado de superficie de muelle ocupado por la parcela solicitada, y de dos pesetas con cincuenta céntimos (2,50) por metro lineal de la tubería. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además quedará obligado al pago de los arbitrios en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo, tanto sobre los productos que se manipulen, comprendidos en esta autorización, como los relativos a las mercancías de todas clases a ella destinadas.

15. El concesionario queda obligado a cumplir las garantías ofrecidas en la instancia suscrita por su Director Gerente en 23 de mayo del corriente año, para facilitar la eficaz fiscalización por la Administración Principal de Aduanas de Valencia, así como a las que por dicho Servicio se estime procedente fijar, a tenor de lo ordenado en las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, y relacionadas con esta clase de instalaciones, además de cumplir las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Valencia y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

16. No se podrá destinar a uso público la explotación de esta instalación, puesto que no se ha acompañado a la solicitud, ni incluido en el proyecto, la propuesta de tarifas; pero, aunque se destinen al servicio particular de la Sociedad concesionaria, dada la clase de productos a manipular, se dará preferencia a su utilización en las obras a cargo del Estado, de las Diputaciones

Provinciales y los Ayuntamientos, por este orden respectivamente.

17. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—El

Madrid, 23 de julio de 1949.—El Director general, Luis M de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

*Autorizando a «Industrias Sotileza, Sociedad Anónima», la ocupación y aprovechamiento de una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, para instalar una fábrica de aceites y otros productos por el tratamiento de desperdicios de pescado.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de «Industrias Sotileza, Sociedad Anónima», solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander, para construir una fábrica de aceites y otros productos de desperdicios de pescado;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Industrias Sotileza, Sociedad Anónima», la ocupación y aprovechamiento de una parcela de terreno de forma rectangular, de 45 x 47 metros, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, para la instalación de una fábrica de aceites y otros productos por el tratamiento de desperdicios de pescado.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, suscrito en Santander a 16 de septiembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañaca, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa aprobación de las mismas por la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Santander, levantándose el acta y planos correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de los concesionarios el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un (1) mes y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de

la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que, por la misma y la Dirección facultativa del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes, el concesionario deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Las obras quedan bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determinan.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. Los concesionarios abonarán un canon anual de ocupación de 4,00 (cuatro) pesetas por metro cuadrado, a partir de la fecha de la presente autorización y pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de las Obras del Puerto de Santander, y revisable por la Administración cuando se estime oportuno.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de Trabajo, accidentes, subsidio familiar, Seguro de vejez y de enfermedad, de protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por parte de los peticionarios de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M. de Viales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander,

*Autorizando a don Angel Portales Cantera y don Antonio Herrero Chaves para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Santander para la instalación de un taller con destino a la reparación de embarcaciones pesqueras.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Angel Portales Cantera y don Antonio Herrero Chaves, solicitando autorización de este Ministerio para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre del puerto de Santander, con destino a la construcción de un taller de reparación de embarcaciones pesqueras;

Resultando que durante la información pública no se han presentado reclamaciones en contra de la petición, y la información oficial es asimismo favorable, proponiéndose las condiciones que se expresan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y en los artículos 73 y siguientes del Reglamento correspondiente a dicha Ley;

Considerando que el proyecto está bien estudiado, consta de los documentos precisos y que la ejecución de estas obras será beneficiosa a los intereses generales, sin que, por otra parte, constituya un monopolio la concesión solicitada;

Considerando que el canon propuesto por la Jefatura de Obras Públicas es razonable y procede imponerlo a esta concesión,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Angel Portales Cantera y don Antonio Herrero Chaves la ocupación de una parcela de terreno, de forma rectangular, de 53 por 20 metros, en la zona de servicio del puerto de Santander, para la instalación de un taller con destino a la reparación de embarcaciones pesqueras.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, suscrito en Santander a 30 de agosto de 1947, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa aprobación de las mismas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. En el caso de emplearse más de cuarenta (40) obreros en la industria, vienen obligados los peticionarios a presentar proyecto con las nuevas instalaciones de servicios sanitarios para el exceso de obreros que pase de dicha cifra, proyecto que deberá merecer la aprobación de la Superioridad, oyendo previamente al Consejo Provincial de Sanidad.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa de la Junta de las obras del puerto de Santander, levantándose el acta y planos correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de los concesionarios el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que, por la misma y la Dirección facultativa de la Junta de las obras del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes, el concesionario deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto a los interesados una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa de la Junta de las obras del puerto, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que se refiere la concesión, a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. Los concesionarios abonarán por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de las obras del puerto de Santander, un canon anual de ocupación de cinco (5) pesetas por metro cuadrado, a partir de la fecha de la concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable cuando la Administración lo estime conveniente.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. La falta de cumplimiento por parte de los interesados de cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de Viales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander,